



GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL

Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo **Dalel Nevárez Sanfeliz**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico por la presente **CERTIFICO**: que el documento adjunto es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 27, Serie 2024- 2025**. Que dicho documento consiste en cuatro páginas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día **5 de mayo de 2025**.

DALEL NEVÁREZ SANFELIZ

SECRETARIA

Legislatura Municipal
Corozal, Puerto Rico





GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 27, SERIE 2024-2025
P. de O. Núm. 24
SERIE 2024-2025

Fecha de Presentación: 6 de marzo de 2025

PARA ADOPTAR EL “REGLAMENTO PARA EL COBRO POR SERVICIO DE RECOGIDO Y DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO DEL MUNICIPIO DE COROZAL”, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO, ESTABLECER EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO, TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN CUANTO A LOS PROCESOS DE SOLICITUD, AUTORIZACIÓN Y FIJACIÓN DE TARIFAS QUE CUBRAN EL COSTO DEL SERVICIO DE RECOGIDO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO: El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

*Wats
DNS
LBB*

2^{DO} POR CUANTO: Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

3^{ER} POR CUANTO: De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades. En ese sentido, el Artículo

1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (u) de dicho Artículo 1.008, le permite al Municipio “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”. Y, el inciso (a) del Artículo 1.010, faculta a los municipios a “[e]stablecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios. (...)”.

4^{TO} POR CUANTO:

Por otra parte, el inciso (c) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra, nos dice que le compete al Alcalde “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”, y el inciso (z) especifica que también cuenta con la potestad de “[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”.

5^{TO} POR CUANTO:

Igualmente, el inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107, antes citada, dispone que, además de las que se dispongan en otras leyes, los municipios se encuentran autorizados a imponer y cobrar “[c]ontribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios”.

6^{TO} POR CUANTO:

Actualmente, el recogido y disposición de desperdicios sólidos es uno de los mayores problemas ambientales de Puerto Rico. Año tras año, el costo de estos servicios se ha ido incrementando considerablemente, y ello requiere que el Municipio de Corozal reevalúe los términos y condiciones bajo los cuales ofrece sus servicios. El Municipio de Corozal se ha mantenido prestando servicios de recogido y disposición de escombros en beneficio de las personas, familias y hogares dentro de su jurisdicción, libre de costo.

7^{MO} POR CUANTO:

Dicho lo anterior, mediante la presente Ordenanza, adoptamos un Reglamento en el que establecemos en un solo cuerpo normativo, todos los términos y condiciones en cuanto a los procesos de solicitud, autorización y fijación de tarifas que cubran el costo del servicio de recogido de escombros y material vegetativo en el Municipio de Corozal.

8^{VO} POR CUANTO:

La Administración Municipal de Corozal considera que este Reglamento, redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad y promueve los intereses y objetivos municipales, en

consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y con la política pública que promovemos en favor del desarrollo social y económico de esta jurisdicción.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL:

1^{RA} SECCIÓN:

Adoptar el “Reglamento para el Cobro por Servicio de Recogido y Depósito de Escombros y Material Vegetativo del Municipio de Corozal”, el cual tiene como propósito, establecer en un solo cuerpo normativo, todos los términos y condiciones en cuanto a los procesos de solicitud, autorización y fijación de tarifas que cubran el costo del servicio de recogido de escombros y material vegetativo.

2^{DA} SECCIÓN:

Se hace formar parte de esta Ordenanza, el texto íntegro del denominado “Reglamento para el Cobro por Servicio de Recogido y Depósito de Escombros y Material Vegetativo del Municipio de Corozal”.

3^{RA} SECCIÓN:

El Alcalde establecerá aquellos procedimientos administrativos convenientes y necesarios para lograr la implantación del Reglamento aquí adoptado, incluyendo la elaboración de cualesquiera formularios que se entiendan pertinentes.

4^{TA} SECCIÓN:

Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

5^{TA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

6^{TA} SECCIÓN:

Copia certificada de esta Ordenanza, así como copia del Reglamento que le acompaña, les serán remitidos a aquellas dependencias municipales o estatales y funcionarios concernientes, para su conocimiento y acción correspondiente.

7^{MA} SECCIÓN:

El “Reglamento para el Cobro por Servicio de Recogido y Depósito de Escombros y Material Vegetativo del Municipio de Corozal”, que se hace formar parte de la presente Ordenanza, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y una vez sea radicado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

8^{VIA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. No obstante, las disposiciones contenidas en el Reglamento aquí adoptado, serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2025.

Maria & Santiago Meléndez
HON. MARÍA A. SANTIAGO MELÉNDEZ
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, DALEL NEVÁREZ SANFELIZ, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE COROZAL, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico en la Sexta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2025, celebrada el 1 de mayo de 2025, con los votos afirmativos de los/las Legisladores/as Municipales, Hon. María A. Santiago Meléndez, Hon. Yolanda Cartagena Ortiz, Hon. María de Lourdes Rolón Rivera, Hon. José E. González Ocasio, Hon. Frances M. Lugo Santiago, Hon. Anthony Martínez Matos, Hon. Kenny Rivera López, Hon. Mariel Rivera Rivera, Hon. Yoadis Rodríguez Berrios, Hon. Lilliam Santiago Guevara, Hon. Norma Matos Pérez y Hon. Rosalina Vega Rivera. No hubo votos en la negativa. Con la excusa del Hon. Víctor Solís Rodríguez y el Hon. Eric J. Cordero Vázquez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico el día 2 de mayo de 2025.

Dalel Nevárez Sanflez
SRA. DALEL NEVÁREZ SANFELIZ
SECRETARIA

Aprobada por el Alcalde de Corozal, Puerto Rico

el día 5 de mayo de 2025.

Luis Alberto García Rolón
HON. LUIS ALBERTO GARCÍA ROLÓN
ALCALDE

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COROZAL

**REGLAMENTO PARA EL COBRO
POR SERVICIO DE RECOGIDO Y
DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y
MATERIAL VEGETATIVO DEL
MUNICIPIO DE COROZAL**

Hon. Luis García Rolón
(2025)

TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO	4
ARTÍCULO 1.- TÍTULO	5
ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL	5
ARTÍCULO 3.- PROPÓSITOS	5
ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD	5
ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 6.- DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO	6
ARTÍCULO 7.- RECOGIDO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO	6
ARTÍCULO 8.- TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS	6
ARTÍCULO 9.- PAGO DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS	7
ARTÍCULO 10.- ENMIENDAS	7
ARTÍCULO 11.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	7
ARTÍCULO 12.- SUPLANTACIÓN DE DISPOSICIONES EN CONFLICTO	7
ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS	7
ARTÍCULO 14.- CLÁUSULA DEROGATORIA	8

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA

8

RESUMEN EJECUTIVO

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de éste, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

De igual manera, el Código Municipal establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo distintas funciones y actividades. En ese sentido, el Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (u) de dicho Artículo 1.008, le permite al Municipio “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”. Y, el inciso (a) del Artículo 1.010, faculta a los municipios a “[e]stablecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios. (...)”.

Por otra parte, el inciso (c) del Artículo 1.018 de la Ley 107, supra, nos dice que le compete al Alcalde “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”, y el inciso (z) especifica que también cuenta con la potestad de “[e]jercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”.

Igualmente, el inciso (c) del Artículo 2.109 de la Ley 107, antes citada, dispone que, además de las que se dispongan en otras leyes, los municipios se encuentran autorizados a imponer y cobrar “[c]ontribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios”.

Actualmente, el recogido y disposición de desperdicios sólidos es uno de los mayores problemas ambientales de Puerto Rico. Año tras año, el costo de estos servicios se ha ido incrementando considerablemente, y ello requiere que el Municipio de Corozal reevalúe los términos y condiciones bajo los cuales ofrece sus servicios. El Municipio de Corozal se ha mantenido prestando servicios de

recogido y disposición de escombros en beneficio de las personas, familias y hogares dentro de su jurisdicción, libre de costo.

Dicho lo anterior, mediante este Reglamento establecemos en un solo cuerpo normativo, todos los términos y condiciones en cuanto a los procesos de solicitud, autorización y fijación de tarifas que cubran el costo del servicio de recogido de escombros y material vegetativo en el Municipio de Corozal.

La Administración Municipal de Corozal considera que este Reglamento, redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad y promueve los intereses y objetivos municipales, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y con la política pública que promovemos en favor del desarrollo social y económico de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

“Reglamento para el Cobro por Servicio de Recogido y Depósito de Escombros y Material Vegetativo del Municipio de Corozal”.

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITOS

Este Reglamento tiene el propósito de establecer, en un solo cuerpo normativo, todos los términos y condiciones en cuanto a los procesos de solicitud, autorización y fijación de tarifas que cubran el costo del servicio de recogido de escombros y material vegetativo en el Municipio de Corozal.

ARTÍCULO 4.- APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona que solicite los servicios de recogido y depósito de escombros y material vegetativo en el Municipio de Corozal. Los servicios solo podrán ser ofrecidos dentro de los límites territoriales del Municipio de Corozal.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) **Escombros** - Desechos que quedan de un edificio arruinado o derribado, en todo o en parte, o materiales de construcción de cualquier índole. Incluye, además, cualquier material viejo en estado de desecho, sean de materiales ferrosos o no ferrosos.

(b) **Escombros de construcción y demolición** - Todo aquel material generado de una construcción, remodelación y demolición de una estructura.

(c) **Escombro misceláneos** – Artículo liviano de fácil recogido y disposición, como abanicos, tiestos, juguetes, entre otros.

(d) **Escombro sustancial** – Residuos de construcción y demolición, como también enseres, muebles, matress, entre otros.

(e) **Material Vegetativo** - Desechos de la totalidad o porción de un árbol, hoja, residuos de jardines, arbusto, grama, yerbas o cosechas.

(f) **Municipio** - Municipio de Corozal.

(g) **Solicitante** - Persona natural o jurídica que solicita uno de los servicios establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO

Las personas residentes en el Municipio podrán depositar los escombros y material vegetativo dentro de los recipientes identificados en el centro de acopio localizado en las facilidades del Departamento de Obras Públicas Municipal, sujeto al previo pago, establecido en el Artículo 8 de este Reglamento. Está prohibido el depósito de escombros y material vegetativo producto de una industria o negocio en estos recipientes, así como los escombros de construcción y demolición y estará sujeto a las multas establecidas en el Código de Orden Público del Municipio de Corozal por el depósito de desperdicios en sitios públicos.

ARTÍCULO 7- RECOGIDO DE ESCOMBROS Y MATERIAL VEGETATIVO

El Municipio realizará periódicamente rutas de recogido de escombros misceláneos por todas las casas dentro de la limitación jurisdiccional del Municipio, libre de costo para los residentes del Municipio. Los escombros misceláneos deberán estar en un lugar accesible al momento del recogido.

Si un ciudadano requiere de un servicio de recogido de escombros sustanciales, entiéndase, escombros de construcción y demolición, enseres, muebles, matress, etc., y material vegetativo, podrá solicitarlo en la Oficina de Servicios al Ciudadano, adscrita a la Oficina del Alcalde, mediante el formulario establecido para estos fines, y sujeto al pago de la tarifa establecida en este Reglamento.

El servicio de recogido de escombros, y material vegetativo y de escombros de construcción y demolición en rutas especiales estará sujeto a una inspección ocular de parte un funcionario adscrito a al Departamento de Obras Públcas Municipal, quien certificará la tarifa aplicable por el servicio. El solicitante deberá realizar el pago antes de que se proceda con el recogido de los escombros y material vegetativo.

Todo escombro y material vegetativo que resulte del producto de excavaciones o reparaciones realizadas por agencias estatales o privadas, estarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento, salvo que, por contrato se establezca una tarifa distinta.

ARTÍCULO 8.- TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS

El Municipio cobrará las siguientes tarifas por los servicios brindados:

Servicio	Tarifa
Depósito de Escombros Domésticos	
Guagua Pick-up o vehículo liviano	\$30.00
Guagua Pick up pesada (350 o similar)	\$75.00
Camión Ganchero (o vehículo similar)	\$150.00
Recogido de Escombros y Material Vegetativo	
Guagua (por viaje)	\$100.00
Camión Ganchero (por viaje)	\$250.00

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS

Los pagos por concepto de los servicios especificados en este Reglamento, se podrán realizar en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito en la Oficina de Recaudaciones del Municipio. El solicitante llenará el correspondiente formulario, el cual estará disponible en la Oficina de Servicios al Ciudadano, adscrita a la Oficina del Alcalde.

Si el solicitante que requiere el servicio no tiene capacidad de pago, peticionará el servicio a través de la Oficina de Ayuda al Ciudadano, desde donde se evaluará y recomendará al Alcalde para que exima al solicitante del pago correspondiente. La Oficina de Ayuda al Ciudadano evaluará los mejores intereses del Municipio y la seguridad de la o las familias al recomendar al Alcalde la aprobación de la exención del pago de la tarifa y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento que rige las ayudas provistas por la Oficina de Ayuda al Ciudadano.

ARTÍCULO 10.- ENMIENDAS

Este Reglamento o las disposiciones del mismo, podrán ser enmendados por Ordenanza al efecto, a tenor con el trámite establecido para la consideración de medidas legislativas en la Legislatura Municipal de Corozal.

ARTÍCULO 11.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes las unas de las otras, y si alguna de ellas fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho tribunal no afectará o invalidará ninguna de las disposiciones restantes, salvo que la decisión judicial así lo manifieste expresamente.

ARTÍCULO 12.- SUPLANTACIÓN DE DISPOSICIONES EN CONFLICTO

Una vez este Reglamento comience a regir, en los casos en que sus disposiciones no estén conforme con las disposiciones de cualquier otro reglamento, prevalecerán las disposiciones de este y ningún otro aprobado anterior o posteriormente, será interpretado como aplicable a éste, a menos que así se disponga explícitamente.

ARTÍCULO 13.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en el que sean utilizadas, y tendrán el significado aplicado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen el futuro, y las utilizadas en el tiempo futuro incluyen el presente; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino y las utilizadas en el género femenino incluyen el masculino; las palabras utilizadas en singular incluyen el plural y las utilizadas en plural incluyen el singular.

Toda referencia al término “día”, se entenderá como el periodo de veinticuatro (24) horas de un día calendario, a menos que en este Código se especifique lo contrario.

ARTÍCULO 14.- CLÁUSULA DEROGATORIA

Se deroga cualquier otro reglamento, o parte de este, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, sus disposiciones aplicarán a partir del 1 de julio de 2025.

Aprobado por la Legislatura Municipal de Corozal, Puerto Rico, el día 1 de mayo de 2025.

Firmado por la Presidenta de la Legislatura Municipal el día 2 de mayo de 2025.

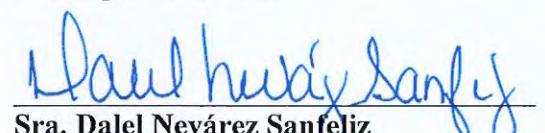


Hon. María A. Santiago Meléndez
Presidenta
Legislatura Municipal de Corozal

Firmado por el Alcalde el día 5 de mayo de 2025.



Hon. Luis A. García Rolón
Alcalde
Municipio de Corozal



Sra. Dalel Nevárez Sanfeliz
Secretaria
Legislatura Municipal de Corozal